BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.497

EDICION DE 84 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 412 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Lunes 28 de Diciembre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente al 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SEÑOR SUSCRIPTOR:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción. — Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

La Dirección

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Aprobando el ordenamiento de la Ley N.º 12.778 de Presupuesto General de la Nación para 1942.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1942.

136.420. — Visto que el artículo 96 de la ley número 12.778 de presupuesto general para el corriente año autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar el ordenamiento de su articulado y de las partidas del presupuesto general y de los presupuestos de las reparticiones autárquicas, y

Que el mismo artículo dispone que el Poder Ejecutivo efectúe una nueva edición de la ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), incorporando los artículos 27 y 30 de la ley número 12.599 (texto definitivo), y los números 9, 19, 24, 26, 28, 31 al 46, 52 al 58, 60 al 63, 67 al 69, 71, 72, 74 al 76, 78 al 80 y 85 al 92 de la ley número 12.778, y

CONSIDERANDO:

Que del texto definitivo y ordenado de la ley número 12.778 corresponde excluir los artículos números 9, 19, 24, 26, 28, 31 al 46, 52 al 58, 60 al 63, 67 al 69, 71, 72, 74 al 76, 78 al 80 y 85 al 92, que conforme a lo dispuesto por el texto original de la misma ley pasan a formar parte de la ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto);

Que esta exclusión no puede hacerse extensiva a las disposiciones de los artículos 54, 56, 62 y 92 vetados por el Poder Ejecutivo, porque la vigencia de estos artículos y como consecuencia su incorporación a la ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), queda supeditada a la resolución que adopte el Honorable Congreso, respecto al veto del Poder Ejecutivo;

Que no se justificaría la incorporación a la ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) del artículo 91 de la ley número 12.778 (texto original), por cuanto el Honorable Congreso lo ha excluído de la prórroga de la ley número 12.778 para 1943, dispuesta por el artículo 1.º de la ley número 12.816;

Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores sólo corresponde incorporar a la ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), los artículos 9.º, 19, 24, 26, 28, 31 al 46, 52, 53, 55, 57, 58, 60, 61, 63, 67 al 69, 71, 72, 74 al 76, 78 al 80, 85 al 90 y 92, excluyéndolos del texto ordenado de la ley número 12.778 y mantener en dicho texto los artículos números 54, 56, 62 y 92 vetados por decreto número 132.932, como así también el artículo 91 no prorrogado para el ejercicio de 1943 por la ley número 12.816;

Que por último, por tratarse de un artículo de forma y habiéndose cumplido su finalidad, no corresponde mantener en el texto ordenado de la ley número 12.778 el artículo 95 que dispone la supresión de diversos artículos de la ley número 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), la que en el nuevo ordenamiento ha sido ajustada a lo resuelto por las disposiciones citadas;

Que, por otra parte el artículo 47 de la ley número 12.778 dispone un mayor ingreso de $ 10.000.000 m|n. a rentas generales, como contribución de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y asimismo la inversión de $ 1.000.000 m|n., para perforaciones en busca de agua a cargo de esa repartición, modificaciones que es conveniente incorporar al cálculo de recursos y al anexo II (Agricultura) del presupuesto general;

Que, además, en el articulado de la ley número 12.778 (artículos 10 al 15, 17, 18, 59 y 66), el Honorable Congreso ha autorizado créditos con destinos especiales que figuran sumados en el artículo 3.º al total de los anexos respectivos y cuyas partidas es conveniente incorporar en las planillas anexas a dicho artículo para mantener la unidad del presupuesto;

Que las modificaciones a que se refieren los dos considerandos anteriores están relacionados con las cifras resúmenes que figuran en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º, las que deben ser ajustadas de conformidad con el ordenamiento que se dispone por el presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el ordenamiento de la ley número 12.778 de presupuesto general de la Nación para 1942, de conformidad con el texto y anexos adjuntos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al Honorable Congreso y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

S U M A R I O

Decretos del Poder Ejecutivo
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS
136.420. — Aprobando el ordenamiento de la Ley N.º 12.778, de Presupuesto General de la Nación, para 1942. (pagina 1)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
DIR. DE JUSTICIA
138.482.—1014. — Estancias Bella Vista, S. A. — Se autoriza su funcionamiento. (página 6)

Resoluciones Ministeriales
Ministerio de Hacienda
934. — Guerrico Jorge H. — Se modifica resolución sobre sellado aplicable a una escritura de disolución de sociedad y refuerzo de capital de la misma. (página 6)
955. — Cutini y Cía. — Se modifica resolución de I. Internos. (página 6)
899. — "IDOGA", Soc. de Resp. Ltda. — No se hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de sellado, sobre operaciones de depósitos. (página 6)

Resoluciones de Reparticiones
Dirección General del Impuesto a los Réditos— (página 7)
Dirección de Minas y Geología— (página 7)
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras presentadas para registrar, de acuerdo a la Ley N.º 11.723. (página 69)

Crónica Administrativa
Caja Nacional de Ahorro Postal. — Balance de comprobación y saldos, al 30 de noviembre de 1942. (página 9)
Balance del Banco Central de la República Argentina, al 15 de Diciembre de 1942. (página 9)
Tipo de oro— (página 10)
Tipo de compra y venta de divisas— (página 10)

Avisos
Nuevas licitaciones— (página 10)
Edictos del día— (página 10)
Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 11)
Avisos diversos— (página 12)
Nuevas transferencias de negocios— (página 12)
Nuevas convocatorias— (página 13)
Transferencias anteriores de negocios— (página 15)
Convocatorias anteriores— (página 17)
Licitaciones anteriores— (página 24)
Edictos anteriores— (página 25)
Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 44)
Registro de Patentes y Marcas— (página 62)

Sección balances
1734. — Herbin, S. A. Industrial y Comercial. (página 13)
1684. — Compañía Rural y Mercantil Nueva Lubecka, Sociedad Anónima. (página 14)
1844. — Maltería y Cervecería de Los Andes, Sociedad Anónima. (página 14)

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 26 de diciembre de 1942

	m$n.
Por avisos	886.—
Por marcas	580.—
Por adicionales de marcas	23.—
Por suscripciones	283.—
Por venta de ejemplares y folletos	13.90
Total	1.785.90

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

I. — PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Artículo 1.º — Fíjase el presupuesto general de gastos de la administración nacional, incluído reparticiones autárquicas, para el ejercicio de 1942, en dos mil dieciséis millones ciento veintinueve mil ciento trece pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 2.016.129.113,26 m|n.), (1) de acuerdo con el siguiente resumen:

I. — A cubrir con rentas generales (artículo 3.º):

		m$n.
1. — Administración general	(1)	901.571.502.—
2. — Jubilaciones, pensiones y retiros		59.200.000.—
3. — Aportes del Estado		22.520.000.—
4. — Servicio de la Deuda Pública		289.015.495.—
Total	(1)	1.272.306.997.—
A deducir: Economía por aplicación de los artículos 49 a 56 t. o. (Arts. 33, 34, 41, 42 y 43 t. d. y 17, 21 y 19, ley N.º 11.672, edición 1942)		50.000.000.—
Total I	(1)	1.222.306.997.—

II — A cubrir con el producido de la negociación de títulos:

1. — Trabajos públicos (artículo 21 t. o) (artículo 22 t. d.)	225.000.000.—
2. — Aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (artículo 25 t. o.) (artículo 26 t. d.)	10.000.000.—
3. — Aporte patronal a la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada (artículo 25 t. o.) (artículo 26 t. d.)	4.000.000.—
4. — Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad (artículo 26 t. o.) (artículo 179, ley N.º 11.672 edición 1942)	10.000.000.—
5. — Renovación armamentos de la Armada (artículo 27 t. o.) (artículo 27 t. d.)	1.500.000.—
6. — Construcción e instalación de plantas industrializadoras de maíz, en Pergamino (Buenos Aires) y San Lorenzo (Santa Fe) (artículo 22 t. o.) (artículo 23 t. d.)	20.000.000.—
7. — Ejercicios vencidos (artículo 29)	15.907.755.26
8. — Escuela de Fruticultura y Vinicultura, de Neuquén, construcción edificio (artículo 65 t. o.) (artículo 24 t. d.)	450.000.—
Total II	286.857.755.26

(1) Difiere en $ 1.000.000 m|n. del importe que fija el texto original por haberse incorporado en el anexo H (Agricultura) el crédito a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 47 t. o. (artículo 30 del t. d.).

III. — A cubrir con recursos de las reparticiones autárquicas (artículo 5.º)

1. — Bancos y Caja Nacional de Ahorro Postal	51.804.444.—
2. — Universidades	37.810.306.—
3. — Caja de Jubilaciones y de Maternidad	5.664.079.—
4. — Fomento agropecuario	10.904.323.—
5. — Obras y servicios públicos	222.679.910.—
6. — Industriales	207.171.680.—
7. — Reparticiones autárquicas varias	1.686.467.—
Total	537.721.209.—
A deducir: Por contribuciones del Estado	30.756.848.—
Total III	506.964.361.—
Total general	(1) 2.016.129.113.26

Art. 2.º — El presupuesto general de gastos de la administración nacional, incluído reparticiones autárquicas, se cubrirá con recursos por un total de $ 2.016.129.113,26 m|n. (1) de acuerdo con el siguiente resumen:

I. — Rentas generales (artículo 4.º)	—	—	(2)	956.200.000.—
II. — Producido de la negociación de títulos	—	—		—
a) Artículos 21, 22, 25, 26, 27, 29 y 65 t. o. (artículos 22, 23 y 26 t. d.), 179 (ley número 11.672, edic. 1942); 27, 29 y 24 t. d.)	286.857.755.26	—		—
b) Art. 30 t. o. (28 t. d.) (Consolidación del déficit. Estimación (3)	266.106.997.—	—	(3)	552.964.752.26
III. — Recurso de las reparticiones autárquicas, artículo 6.º	—	847.563.823	(1)	552.964.752.26
A deducir:				
Por contribuciones del Estado	30.756.848.—	—		—
Excedentes con afectación especial	309.847.614.—	340.604.462.—		506.964.361.—
Total general	—	—	(1)	2.016.129.113.26

(1) Véase llamada número 1, artículo 1.º, del presente ordenamiento.
(2) Difiere del importe que fija el texto original en $ 10.000.000 m|n., correspondientes al mayor aporte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a Rentas Generales, en cumplimiento del artículo 47 (t. o.). Art. 30 t. d.
(3) Inferior en $ 9.000.000 m|n., al importe que fija el texto original como resultado de las modificaciones a que se refieren las llamadas ...

II — ADMINISTRACION GENERAL

Artículo 3.º — Los gastos a cubrir con rentas generales, que ascienden a un mil doscientos veintidós millones trescientos seis mil novecientos noventa y siete pesos moneda nacional ($ 1.222.306.997 m|n.) (1), se distribuirán en la forma que se indica a continuación, de acuerdo con el detalle establecido por la ley número 12.679 y las planillas anexas que la complementan.

A N E X O S	Sueldos y jornales		Otros gastos		TOTAL
			$ m|n.		
A. — Congreso	6.466.800	(2)	639.932		7.106.732
B. — Interior	114.327.980	(3)	30.799.476		145.127.456
C. — Relaciones Exteriores y Culto	5.667.660		6.361.603		12.029.263
D. — Hacienda	34.148.840		6.803.150		40.951.990
E. — Justicia e Instrucción Pública	80.617.121	(4)	57.183.215	(6)	137.800.336
E. — Consejo Nacional de Educación	124.231.106		19.971.419		144.202.525
F. — Guerra	97.320.504		108.138.055		205.458.559
a) Guerra (gastos ordinarios)	75.968.668		59.718.252		135.686.920
b) Gendarmería Nacional	8.449.656		7.484.955		15.934.611
c) Guerra (gastos extraordinarios)	12.902.180		40.934.848		53.837.028
G. — Marina	55.302.310		29.804.483		85.106.793
H. — Agricultura	20.981.880	(5)	14.432.988	(7)	35.414.868
I. — Obras Públicas	26.446.173		6.306.658		32.752.831
M. — Asistencia Social	20.850.603		34.769.546		55.620.149
Total administración general	586.360.977		315.210.525	(1)	901.571.502
J. — Jubilaciones, Pensiones y Retiros	—		59.200.000		59.200.000
K. — Aportes del Estado	—		22.520.000		22.520.000
D. — Servicio de la Deuda Pública	—		289.015.495		289.015.495
Total	586.360.977		685.946.020	(1)	1.272.306.997

A deducir:

Economía por aplicación de los artículos 49 a 57, texto original (artículos 33, 34, 41, 42, y 43, texto definitivo y 4.º, 17, 19, 21 y 137 ley número 11.672, edición 1942) . . 50.000.000

Total general . . . . (1) 1.222.306.997

(1) Véase llamada número 1, artículo 1.º del presente ordenamiento.
(2) Difiere del importe que fija el texto original en $ 10.000 m|n., correspondientes al crédito incorporado para el cumplimiento del artículo 17, t. o. (9.º del t. d.).
(3) Difiere del importe que fija el texto original en $ 152.000 m|n. correspondientes al crédito incorporado para el cumplimiento de los artículos 11, 12 y 15, t. o. (10, 11 y 13 del t. d.).
(4) Difiere del importe que fija el texto original en $ 721.000 m|n. correspondientes al crédito de $ 810.000 m|n. incorporado para el cumplimiento de los artículos 10, 14, 18 y 59, t. o. (17, 15, 16 y 18 del t. d.) y a la eliminación de $ 89.000 para la Colonia Escuela Experimental en el ex Vivero Nacional de Gándara (Buenos Aires) transferida al anexo H (Agricultura).
(5) Difiere del importe que fija el texto original en $ 1.419.000 m|n., correspondientes al crédito de $ 1.330.000 m|n., incorporado para el cumplimiento de los artículos 13, 47 y 66, t. o. (19, 30 y 20 del t. d.) y a $ 89.000 m|n., para la Colonia Escuela Experimental en el ex Vivero Nacional de Gándara (Buenos Aires), transferida del anexo E (Justicia e Instrucción Pública).
(6) Difiere del importe que fija el texto original en $ 89.000 m|n. correspondientes a la eliminación del crédito para la Colonia Escuela Experimental en el ex Vivero Nacional de Gándara (Buenos Aires), transferida al anexo H (Agricultura).
(7) Difiere del importe que fija el texto original en $ 1.089.000 m|n. correspondientes al crédito de $ 1.000.000 m|n. incorporado para el cumplimiento del artículo 47, t. o. (30 del t. d.) y a $ 89.000 m|n. para la Colonia Escuela Experimental en el ex Vivero Nacional de Gándara (Buenos Aires), transferida del anexo E (Justicia e Instrucción Pública).

Artículo 4.º — Estímanse los recursos de rentas generales para el ejercicio de 1942 en novecientos cincuenta y seis millones doscientos mil pesos moneda nacional ($ 956.200.000 m|n.) (1) de acuerdo con el resumen que sigue, cuyo detalle figura en planillas anexas:

		$ m|n.
I. — Aduaneras y portuarias		220.000.000
II. — Impuestos internos unificados		188.000.000
III. — Contribución territorial		32.200.000
IV. — Impuesto sobre los réditos		160.000.000
V. — Impuesto a las ventas		41.700.000
VI. — Sellos		67.700.000
VII. — Patentes		2.500.000
VIII. — Regalías de petróleo y canon minero		7.000.000
IX. — Impuesto a las sucesiones		28.000.000
X. — Participaciones diversas	(1)	24.500.000
XI. — Correos y Telégrafos		45.000.000
XII. — Lotería de Beneficencia Nacional		17.000.000
XIII. — Beneficios de cambio		21.400.000
XIV. — Rentas diversas		101.200.000
Total	(1)	956.200.000

III. — REPARTICIONES AUTARQUICAS

Artículo 5.º — Fíjanse los presupuestos de gastos de las reparticiones autárquicas para el ejercicio de 1942, que se atenderán con sus propios recursos y las contribuciones del Estado, en las sumas que para cada caso se establecen a continuación, de acuerdo con el detalle establecido por la Ley número 12.679 y las planillas anexas que la complementa:

REPARTICIONES	Sueldos y jornales	Otros gastos	Servicios financieros	TOTAL
		$ m|n.		
1. Bancos y Caja de Ahorro Postal	**42.969.070.**	8.835.374	—	51.804.444
Banco de la Nación Argentina	31.233.120	5.220.172	—	36.453.292
Banco Hipotecario Nacional	9.344.670	1.770.900	—	11.115.570
Caja Nacional de Ahorro Postal	2.391.280	1.844.302	—	4.235.582
2. Universidades	28.653.656	9.156.650	—	37.810.306
Universidad Nacional de Buenos Aires	11.167.725	3.070.320	—	(2) 14.238.045
Universidad Nacional de Córdoba	3.706.895	1.560.108	—	(2) 5.267.003
Universidad Nacional de Cuyo	1.564.080	1.235.317	—	(2) 2.799.397
Universidad Nacional de La Plata	5.166.216	1.374.958	—	(2) 6.541.174
Universidad Nacional del Litoral	5.076.846	1.440.898	—	(2) 6.517.744

(1) Véase llamada número 2, artículo 2.º, del presente ordenamiento.
(2) Sin considerar el aporte patronal a cargo del Estado, que se atiende con el crédito del Anexo K.

REPARTICIONES	Sueldos y jornales	Otros gastos	Servicios financieros	TOTAL
		$ m|n.		
Universidad Nacional de Tucumán	1.971.894	475.049	—	(1) 2.446.943
3. Cajas de Jubilaciones y de Maternidad	**4.000.690**	**1.663.389**	—	**5.664.079**
Caja de Maternidad . . .	353.580	212.300	—	565.880
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias . . .	208.020	123.874	—	331.894
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	623.880	162.200	—	786.080
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	999.120	487.800	—	1.486.920
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo) . . .	203.600	53.791	—	257.391
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	1.384.080	423.695	—	1.807.775
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas	55.380	39.440	—	94.820
Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional	63.240	117.700	—	180.940
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares	109.790	42.589	—	152.379
4. Fomento agropecuario . .	**4.721.780**	**5.425.200**	**1.230.000**	**10.904.323**
Comisión Nacional de Granos y Elevadores . .	1.860.060	1.003.700	—	(2) 2.391.103
Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate	150.360	159.590	30.000	339.950
Consejo Agrario Nacional	559.500	430.570	—	990.070
Junta Nacional de Carnes	656.040	763.700	—	1.419.740
Junta Nacional del Algodón	654.900	1.051.300	—	1.706.200
Junta Reguladora de Vinos	840.920	2.016.340	1.200.000	4.057.260
5. Obras y servicios públicos	**98.444.886**	**87.787.498**	**45.106.237**	**22.679.910**
Administración General de los Ferrocarriles del Estado	65.295.676	43.268.085	5.170.000	(3) 105.075.000
Comisión Nacional de Casas Baratas	183.840	181.570	—	365.410
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	456.000	268.860	—	724.860

(1) Sin considerar el aporte patronal a cargo del Estado que se atiende con el crédito del Anexo K.
(2) Deducidos $ 472.657 m|n. por economías de inversión.
(3) Deducidos $ 8.658.761 m|n. por economías de inversión.

REPARTICIONES	Sueldos y jornales	Otros gastos	Servicios financieros	TOTAL
		$ m|n.		
Dirección de Obras Sanitarias de la Nación . .	23.841.370	20.406.569	39.936.287	84.184.226
Dirección de Parques Nacionales	617.020	382.814	—	999.834
Dirección Nacional de Vialidad	8.050.980	23.279.600	—	31.330.580
6. Industriales	**37.983.878**	**175.687.802**	—	**207.171.680**
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	37.983.878	175.687.802	—	(4) 207.171.680
7. Reparticiones autárquicas varias	**946.030**	**740.437**	—	**1.686.467**
Comisión Nacional de Cultura	296.170	574.297	—	870.467
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	649.860	166.140	—	816.000
Total	217.719.990	289.296.350	46.336.287	537.721.209

(4) Deducidos $ 6.500.000 m|n., de gastos por cuenta del gobierno nacional.

Art. 6.º — Estímase en la suma de ochocientos cuarenta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesos moneda nacional ($ 847.568.823 m|n.), los recursos de las reparticiones autárquicas para el ejercicio de 1942, incluídas las contribuciones del Estado, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en las planillas anexas:

REPARTICIONES	Total al año $ m|n.
1. — Bancos y Caja de Ahorro Postal	55.951.362
Banco de la Nación Argentina	36.453.292
Banco Hipotecario Nacional	11.115.570
Caja Nacional de Ahorro Postal	8.382.500
2. — Universidades	37.810.306
Universidad Nacional de Buenos Aires	14.238.045
Universidad Nacional de Córdoba	5.267.003
Universidad Nacional de Cuyo	2.799.397
Universidad Nacional de La Plata	6.541.174
Universidad Nacional del Litoral	6.517.744
Universidad Nacional de Tucumán	2.446.943
3. — Cajas de Jubilaciones y de Maternidad	216.075.651
Caja de Maternidad	6.627.000
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias	12.198.500
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares	26.002.000
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles . . .	95.730.000
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo)	7.407.391
Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados Ferroviarios	55.045.000
Caja Nacional de Jubilaciones de Periodistas	94.820
Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional	180.940
Fondo de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares	12.790.000
4. — Fomento agropecuario	29.330.823
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	2.391.103
Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate	6.347.450
Consejo Agrario Nacional	990.070
Junta Nacional de Carnes	10.396.000
Junta Nacional del Algodón	1.706.200
Junta Reguladora de Vinos	7.500.000

REPARTICIONES	Total al año $ m|n.
5.—Obras y servicios públicos	297.914.214
Administración General de los Ferrocarriles del Estado........	120.885.000
Comisión Nacional de Casas Baratas	897.992
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos	724.860
Dirección de Obras Sanitarias de la Nación	74.336.528
Dirección de Parques Nacionales	999.834
Dirección Nacional de Vialidad	100.070.000
6.—Industriales	208.800.000
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	208.800.000
7.—Reparticiones autárquicas varias	1.686.467
Comisión Nacional de Cultura	870.467
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	816.000
Total	847.568.823

IV. — DISPOSICIONES SOBRE GASTOS DE REPARTICIONES AUTARQUICAS

Artículo 7.º — Fíjanse los presupuestos de servicios auxiliares de Obras Sanitarias de la Nación y de los Ferrocarriles del Estado, para el año 1942, en treinta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil setenta y seis pesos moneda nacional ($ 33.863.076 m|n.) y ochenta y un millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos diez pesos moneda nacional ($ 81.688.810), respectivamente, de acuerdo con el resumen que sigue cuyo detalle figura en planillas anexas:

REPARTICIONES	Sueldos y jornales	Otros gastos	TOTAL
	m$n.		
Obras Sanitarias de la Nación	3.680.640	30.182.436	33.863.076
Ferrocarriles del Estado	18.473.930	63.214.880	81.688.810

Estos gastos se cubrirán con los importes previstos en los respectivos presupuestos de explotación y en las partidas de obras (Trabajos Públicos), en la medida de su utilización.

Artículo 8.º — El excedente que produzca la explotación de los Ferrocarriles del Estado en el ejercicio de 1942, se destinará a reintegrar las sumas deducidas de los sueldos y jornales del personal por retención del 4 1|2 o|o y de los descuentos provisionales aplicados de acuerdo con la siguiente escala:

HABER MENSUAL	Descuento provisional
Desde $ 200 m|n. hasta $ 400 m|n.	2,5
Excedente de $ 400 m|n. hasta $ 800 m|n.	3,3335
Excedente de $ 800 m|n. hasta $ 1.600 m|n.	5,0

Los porcientos fijados precedentemente son acumulativos.

El sobrante se destinará a constitución de reservas legales, de acuerdo con la distribución que apruebe el Poder Ejecutivo.

V. — GASTOS A ATENDER CON RENTAS EN EFECTIVO

Anexo A — Congreso

Artículo 9.º. — (1) Autorízase a la Comisión Parlamentaria Administradora de la Biblioteca del Congreso Nacional a entregar al doctor Roberto Levillier la cantidad de $ 10.000 m|n. por saldo de la publicación de obras documentadas y documentales del siglo XVI.

Anexo B — Interior

Artículo 10. — (2) El Poder Ejecutivo invertirá de rentas generales la cantidad de $ 50.000 m|n. para dar cumplimiento a la ley número 12.661 (auxilio a damnificados por inundaciones en Punta Lara).

Artículo 11. — (3) Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir en auxilio de los damnificados por la inundación de la Colonia Española, departamento San Rafael, provincia de Mendoza, así como en la reparación y reposición de edificios y obras de defensa contra aluviones en las zonas inundadas, hasta la cantidad de $ 100.000 moneda nacional.

Artículo 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo a anticipar al Departamento Nacional de Higiene las sumas necesarias para la adquisición de quinina y otros medicamentos destinados a combatir el paludismo, a fin de formar un stock de reserva para los años 1943 y 1944, y por un monto no mayor por cada año, al fijado en el presupuesto del año 1942.

Artículo 13. — (4) Acuérdase a la Comisión pro Homenaje al Guerrero de la Independencia, teniente coronel don Mariano de Escalada, la cantidad de pesos 2.000 m|n. como contribución a los gastos que originen los actos que se realicen con motivo de cumplirse el centenario de su fallecimiento.

(1) El crédito autorizado por este artículo figura incorporado al Anexo A — Congreso, Inciso 6.º, ítem 5, partida 2.
(2) El crédito autorizado por este artículo, figura incorporado al Anexo B — Interior, Inciso 22, ítem 15, partida 10.
(3) El crédito autorizado por este artículo figura incorporado al Anexo B — Interior, Inciso 22, ítem 15, partida 11.
(4) El crédito autorizado por este artículo figura incorporado al Anexo B — Interior, Inciso 22, ítem 15, partida 12.

Anexo D — Hacienda

Artículo 14. — Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto general de la Nación al personal y gastos de la ex Oficina de Control de Cambios, como así incluir en el cálculo de recursos el producido de la tasa establecida por el artículo 118 (t. d.) de la ley número 11.672, edición 1940 (artículo 145, edición 1942), y la contribución del fondo de beneficio de cambio destinado a atender los sueldos y gastos de aquella oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 15 de la ley número 12.160.

Anexo E — Justicia e Instrucción Pública

Artículo 15. — (1) El Poder Ejecutivo entregará la suma de $ 20.000 moneda nacional a la Universidad Nacional de La Plata, para que con la colaboración de la Agrupación Bases de dicha ciudad, depositaria de originales, efectúe la recopilación y publicación de las obras del poeta Pedro B. Palacios (Almafuerte).

Artículo 16. — (2) Los sueldos de los funcionarios y personal de los juzgados federales comprendidos en el ítem "Funcionarios de ley" que sean inferiores a los del juzgado federal de San Rafael (Mendoza), quedan equiparados a los de este último a partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley. El gasto que origine esta equiparación se atenderá de rentas generales con imputación al presente artículo, debiendo incorporarse en el presupuesto general para 1943 las modificaciones correspondientes.

Artículo 17 (3). — Acuérdase al Instituto Cinematográfico del Estado la suma de $ 200.000 m|n., en concepto de préstamos, con destino a impulsar sus actividades y a realizar un plan de producción de películas de propaganda y difusión del país. Dicha suma será devuelta por el Instituto Cinematográfico a medida que las utilidades provenientes de su explotación lo permitan.

Artículo 18 (4). — Auméntanse las contribuciones a cada una de las universidades de Buenos Aires, La Plata, Córdoba, Litoral y Tucumán en la suma de $ 100.000 m|n., las que serán distribuídas por los consejos superiores, a cuyo objeto se incorporan los créditos respectivos en el anexo E (Justicia e Instrucción Pública).

Los subsidios o contribuciones especiales acordados a las universidades antes nombradas, serán redistribuídos por los respectivos consejos superiores dentro de los totales asignados a cada facultad y a propuesta de sus consejos directivos.

(1) El crédito autorizado por este artículo figura incorporado al Anexo E — Justicia e Instrucción Pública, Inciso 459, ítem 2, partida 13.
(2) El crédito autorizado por este artículo figura incorporado al Anexo E — Justicia e Instrucción Pública, Inciso 448, partida 23.
(3) El crédito autorizado por este artículo figura incorporado al anexo E (Justicia e Instrucción Pública, inciso 456, ítem 28, partida 16.
(4) El crédito autorizado por el presente artículo a las universidades de Buenos Aires, La Plata, Córdoba, Litoral y Tucumán, figura incorporado en el anexo E (Justicia e Instrucción Pública), inciso 459, ítem 1, partida 22; ítem 2, partida 14; ítem 4, partida 11; ítem 3, partida 14; e ítem 5, partida 13, respectivamente.

Anexo H. — Agricultura

Artículo 19 (3). — Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar, en concepto de personal obrero y otros gastos del Vivero Nacional de San Luis, $ 30.000 moneda nacional.

Art. 20 (4). — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) en la instalación de arboretos viveros forestales para las zonas sujetas a erosión, multiplicación de plantas, introducción y recolección de semillas forestales, construcción de instalaciones necesarias y atención de sueldos de personal técnico, peones y mano de obra, por intermedio de la División Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura.

(3) El crédito autorizado por este artículo figura incorporado en el anexo H (Agricultura), inciso 20, ítem 21, partida 13.
(4) El crédito autorizado por el presente artículo figura incorporado en el anexo H (Agricultura), inciso 20, ítem 21, partida 14.

Anexo I. — Obras Públicas

Artículo 21. — Acuérdase a cada una de las familias de las víctimas del naufragio de la draga C-21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, ocurrido el 12 de junio de 1941, un subsidio de $ 5.000 m|n., sin perjuicio de las indemnizaciones que les acuerda la ley número 9.688.

Entiéndese por familia a la determinada por el artículo 8.º de dicha ley.

Los beneficiarios de este subsidio podrán optar entre él o una pensión mensual equivalente al último sueldo que percibía cada una de las víctimas, sujetas a las disposiciones legales en vigor sobre esta materia.

Si los beneficiarios fueran la esposa y|o los hijos, esta pensión se les liquidará íntegramente.

Si fueran los padres, el 90 o|o. En los demás casos, el 70 por ciento.

El acogimiento al cobro de la pensión mensual excluye el derecho a la indemnización de la ley número 9.688. Esta pensión será de carácter vitalicio para la esposa y los padres.

El gasto que demande el cumplimiento de esta disposición, se hará de rentas generales con imputación al presente artículo.

VI. — GASTOS A ATENDERSE CON EL PRODUCIDO DE LA NEGOCIACION DE TITULOS

Artículo 22. — El Poder Ejecutivo podrá invertir durante el ejercicio de 1942 en la ejecución de obras públicas a financiar con el producido de la negociación de títulos, hasta la suma de doscientos veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 225.000.000 m|n.). La negociación de los títulos de la deuda pública necesarios se hará de acuerdo con las autorizaciones de las leyes respectivas. El plan de trabajos públicos comprenderá por su orden las siguientes previsiones:

1.º Los créditos que, de acuerdo con los estudios técnicos, sean necesarios para continuar las obras que tienen principio material de ejecución;
2.º Los créditos necesarios para la ejecución de las construcciones militares dentro de los límites fijados por la ley número 12.737;
3.º La suma de $ m|n. 4,0 millones para el cumplimiento del artículo 25 de la ley número 12.360, texto definitivo (edificación escolar), $ m|n. 2,0 millones para las construcciones autorizadas por el artículo 24 de la presente ley (artículo 98, ley número 11.672, edición 1942), (colegios, juzgados y dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) y $ m|n. 2,5 millones para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la presente ley (artículo 182, ley número 11.672, edición 1942), (contribución para obras a cargo de la Dirección de Parques Nacionales);
4.º Hasta la suma de $ m|n. 15,0 millones para las construcciones comprendidas en la planilla "C" de la ley número 12.576; y
5.º El saldo para la iniciación de nuevas obras de acuerdo con los créditos incluídos en la planilla "B" de la ley número 12.576 y demás leyes especiales.

Artículo 23. — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000 m|n.), con destino a la instalación de dos plantas industrializadoras de maíz en Pergamino (Buenos Aires) y San Lorenzo (Santa Fe), respectivamente, adquisición de inmuebles, maquinarias, construcciones y cuanto más fuere preciso, las que se entregarán para su explotación comercial a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Artículo 24. — Créase, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación, una escuela de fruticultura y vinicultura en la capital del territorio nacional de Neuquén.

Para la construcción del edificio y anexos de esta escuela, así como también para el cumplimiento de sus fines, el Poder Ejecutivo dedicará 200 hectáreas con agua de regadío, de las reservas de tierras fiscales existentes en el territorio de Neuquén.

Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000 m|n.) en las construcciones de edificios a que se refiere el párrafo anterior, a cuyo fin emitirá títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para atender el gasto que dispone este artículo.

Artículo 25. — En el plan de trabajos públicos que anualmente aprueba el Poder Ejecutivo deberá incluir, por lo menos, la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n.), con destino a la construcción de edificios escolares y ampliación de los existentes en la Capital Federal, provincias y territorios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley número 12.360 (texto definitivo). Este importe deberá discriminarse estableciendo la suma a invertir en la Capital Federal y cada una de las provincias y territorios.

Artículo 26. — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública en la cantidad necesaria para atender los siguientes aportes:

		$ m|n.
1.º	Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	10.000.000
2.º	Fondo de creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y la Armada (aporte patronal ley número 11.672, artículo 164, inciso h), edición 1940) (artículo 198, edición 1942)	4.000.000
	Total	14.000.000

Artículo 27. — Autorízase la inversión de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m|n.), en la renovación y mantenimiento del material de aviación de la armada y reposición de vehículos motorizados, armamentos y explosivos del Ministerio de Marina. El presente gasto se atenderá con el producido de títulos de la deuda pública, a cuyo efecto queda autorizado el Poder Ejecutivo a emitir la cantidad necesaria.

Artículo 28. — Facúltase al Poder Ejecutivo para consolidar la deuda flotante proveniente de los déficit del presupuesto a cuyo efecto queda autorizado para emitir títulos de la deuda pública en cantidad suficiente, pudiendo realizar las financiaciones transitorias que fueren necesarias.

Artículo 29. — Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar los compromisos contraídos durante los ejercicios 1937 y 1938 no comprendidos en los artículos 17 de la ley número 12.578 y 14 de la ley número 12.599, y los de 1939, 1940 y 1941, de acuerdo con la distribución siguiente, y cuyo detalle figura en planillas anexas:

Año	m$n.
1937	3.100.949.78
1938	2.741.496.65
1939	7.303.785.43
1940	3.164.682.84
1941	2.697.790.34

El Poder Ejecutivo hará efectivas las cancelaciones de gastos correspondientes a ejercicios vencidos, siempre que previamente hayan sido, en cada caso, debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación, con el producido de la negociación de títulos que a tal efecto podrá emitir en la cantidad necesaria. Los gastos correspondientes a 1937 se imputarán al superávit de ese ejercicio.

VII. — DISPOSICIONES RELATIVAS A RECURSOS

Artículo 30. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aportará a rentas generales la suma de pesos veinte millones moneda nacional ($ 20.000.000 m|n.) anuales. De dicho aporte, el Poder Ejecutivo podrá computar hasta la suma de $ 10.000.000 m|n. (1) como anticipo a cuenta de impuestos que se crearen con posterioridad a la sanción de la ley de presupuestos para 1942, a cargo de la exploración que efectúa aquella dependencia.

De dicha suma, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales retendrá la cantidad de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), (2) para adquirir máquinas, equipos y demás elementos necesarios para efectuar perforaciones en busca de agua en toda la República. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales distribuirá sus equipos perforadores por zonas del país, procurando, en primer término, hacer las perforaciones en aquellas provincias en que sea más urgente la provisión de agua. Esta repartición podrá también hacer las perforaciones por cuenta de particulares, quienes abonarán los gastos de perforación y la parte alícuota que corresponda en la amortización de los equipos.

(1) Figura incorporado al Cálculo de Recursos — rubro X — Participaciones Diversas.

(2) Figura incorporado al anexo H, Agricultura, inciso 20, ítem 21, partida 15.

Artículo 31. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para ingresar a rentas generales hasta pesos cincuenta millones moneda nacional ($ 50.000.000 moneda nacional), del Fondo de Beneficios de Cambio, si las rentas en efectivo no alcanzaran para cubrir los gastos del ejercicio de 1942, a atenderse con estos recursos

Estas sumas podrán reintegrarse al Fondo de Beneficios de Cambio con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, que el Poder Ejecutivo podrá emitir al efecto en caso de que ello fuera necesario para atender los fines previstos en el artículo 15 de la ley número 12.160.

Reparticiones autárquicas

Artículo 32. — La Junta Reguladora de Granos contribuirá al sostenimiento de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, durante el año 1942, con el equivalente de $ 0,04 m|n., por quintal de trigo, cebada y girasol, que se tomará del importe de las ventas de dichos granos o diferencias que se perciben de los molinos, malterías y fábricas de aceite, de acuerdo a lo dispuesto por los decretos números 77.549 y 79.720, de fechas 20 de noviembre y 12 de diciembre de 1940, debiendo la Comisión Nacional de Granos y Elevadores contribuir con esos recursos a razón de $ 12.000 m|n., mensuales, al sostenimiento del servicio de fomento de genética, dependiente de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Agricultura de la Nación.

VIII. — DISPOSICIONES SOBRE ECONOMIAS

Artículo 33. — La utilización de los créditos autorizados para las partidas de gastos de la presente ley, que se indican a continuación, se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.°, de la ley número 11.672, (edición 1940 y edición 1942): automóviles, impresiones y publicaciones, inmuebles y obras, libros y revistas para biblioteca, máquinas de oficina, moblaje, premios, propaganda y publicidad y vehículos varios.

La consulta establecida por el artículo 3.° no regirá para las partidas de gastos de los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y especial como tampoco para los de asistencia social y hospitalaria.

Artículo 34. — (1) La Contaduría General de la Nación, abrirá los créditos de las partidas de otros gastos del presupuesto aprobado por la presente ley, con las siguientes reducciones: 30 o|o las destinadas a pago de viáticos, movilidad, propaganda, publicidad, máquinas de oficina y moblaje, y 20 o|o las restantes.

(1) Véase decreto de economías número 135.093, del 6 de noviembre de 1942.

Quedan exceptuados de estas reducciones los créditos destinados a atender los siguientes conceptos: ayuda escolar; funcionamiento de hospitales, asilos, dispensarios e institutos que cumplen funciones análogas: subsidios hospitalarios, de acción social, beneficencia; enseñanza, bibliotecas, universitarios y de aeronavegación; aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; becas; contribución a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, de Maternidad y de Jubilaciones y Pensiones Civiles; impuestos y tasas; indemnización por accidentes del trabajo, servicios de la deuda pública; suplementos al personal del ejército, de la armada y de la policía y todos los créditos que responden al cumplimiento de contratos.

En casos excepcionales y de imprescindible necesidad y previo dictamen del Consejo de Coordinación, queda facultado el Poder Ejecutivo para autorizar por acuerdo de ministros, el reintegro de dichas partidas hasta el total asignado.

Las reducciones establecidas en el presente artículo se aplicarán también a los presupuestos de las reparticiones autárquicas, con excepción de las siguientes: Bancos, Caja Nacional de Ahorro Postal, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ferrocarriles del Estado, Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional de Vialidad, Universidades.

IX. — DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 35. — Créase en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, un obispado con jurisdicción en el partido del mismo nombre y en los de Pergamino, Ramallo, Baradero, San Pedro, Bartolomé Mitre, Marcelino Ugarte, San Antonio, Rojas, Colón, General Uriburu, Campana y Exaltación de la Cruz.

Artículo 36. — Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar al saldo no comprometido del crédito fijado por el artículo 59 de la ley número 12.360, las construcciones e instalaciones adicionales y necesarias para completar los nuevos edificios destinados a la Facultad de Ciencias Médicas (bibliotecas, salón de actos públicos, anfiteatros de las escuelas de Odontología y Farmacia, del Instituto de Anatomía Patológica y de la Maternidad Pedro A. Pardo, ascensores, vestuarios de los profesores y alumnos, con las instalaciones sanitarias correspondientes, pabellón Costa Buero, revestimiento, decoración y obras arquitectónicas complementarias, etcétera, y los aumentos de gastos requeridos para la habilitación total). A medida que sean habilitados serán librados al servicio público y entregados a las autoridades de la referida facultad.

Artículo 37. — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1942, la forma y proporción en que participan la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, en los impuestos a los réditos y a las ventas, conforme a las disposiciones del texto ordenado de las leyes números 11.682 y 12.143, respectivamente.

Artículo 38. — Autorízase al Poder Ejecutivo para centralizar la aplicación y percepción del impuesto territorial y de los tributos municipales y de Obras Sanitarias que gravan la propiedad inmobiliaria de la Capital Federal, unificando los sistemas catastrales, de valuación y de cobro dentro de las actuales disposiciones legales, sin perjuicio de que con ese mismo propósito y a la brevedad posible, proponga la modificación de los regímenes orgánicos que rigen esos tributos a fin de completar y organizar definitivamente el nuevo régimen.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —previo acuerdo con el Poder Ejecutivo— y la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, proporcionarán al Ministerio de Hacienda el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 39. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a cancelar, por compensación, las deudas por todo concepto entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias y la Nación, determinando la forma en que deberán cancelarse los saldos deudores que resultaran.

Artículo 40. — Acláràse el inciso h) del artículo 10 de la ley número 12.612, que dispone que el fondo de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional, se formará, entre otros recursos, "con el producido de las multas que se impongan a los buques nacionales y extranjeros, a las empresas de navegación, cualquiera que fuese su nacionalidad, a los armadores y en general a todas aquellas que se originen por incumplimiento a las ordenanzas aduaneras, marítimas y fluviales", en el sentido de que dicha disposición, en cuanto se refiere únicamente a las multas por incumplimiento de las ordenanzas de aduana, alcanza tan sólo a las que se impongan a los buques nacionales y extranjeros, a las empresas de navegación, cualquiera que fuese su nacionalidad, y a los armadores y siempre que dichas multas correspondan adjudicarlas al fisco por expresa disposición de las ordenanzas citadas, salvada la parte que corresponde al denunciante.

X. — DISPOSICIONES VETADAS POR EL PODER EJECUTIVO (1)

(1) Decreto número 132.932, del 3 de octubre de 1942.

Artículo 41. (*) — Los cargos que queden vacantes en la administración nacional y reparticiones autárquicas se considerarán automáticamente suprimidos por razones de economía, salvo el personal obrero y los casos de excepción que deberá establecer el Poder Ejecutivo por acuerdo de ministros, previo dictamen del Consejo de Coordinación.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones en que deban proveerse las vacantes que se produjeran, conforme a la disposición anterior.

Artículo 42. (*) — Los viáticos de la administración general y reparticiones autárquicas no podrán exceder los montos fijados en las escalas que se establecen a continuación, cuya aplicación reglamentará el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda.

SUELDO MENSUAL				Primeros 30 días Por día	Compensación por residencia en una misma localidad durante los 150 días subsiguientes Por mes
					m|n.
Hasta			200	8	100
De	201	a	275	9	120
„	276	„	450	10	150
„	451	„	600	12	180
„	601	„	800	15	200
„	801	„	1.000	18	220
„	1.001	„	1.200	20	250
„	1.201	„	1.500	22	280
„	1.501	o	más	25	300

El Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda, podrá fijar viáticos especiales en los casos de misiones a desempeñarse en el extranjero, lugares insalubres o donde el costo de la vida fuese superior al normal.

Después de transcurridos 180 días en una misma localidad, se considerará al empleado definitivamente trasladado y cesará el pago de viáticos o compensación por residencia. Este plazo podrá ser excepcionalmente ampliado en los casos que el Poder Ejecutivo lo determine, por conducto del Ministerio de Hacienda.

Las dependencias o reparticiones autárquicas que tengan en vigor una escala de viáticos de cuya aplicación se derive una economía mayor que la que podría resultar de seguir las normas establecidas en el presente artículo, mantendrán sus reglamentaciones propias.

Artículo 43. (*) — Los jubilados de cualquier caja de jubilaciones nacional, provincial o municipal, que desempeñen un cargo en la administración o reparticiones autárquicas, deberán optar entre el haber jubilatorio o el del empleo respectivo, con excepción de los que desempeñen cargos docentes.

Los jubilados que opten por el sueldo nacional, seguirán percibiendo su haber jubilatorio de la caja respectiva y comunicarán su importe a la dirección de administración o contaduría que corresponda, a efecto de que éstas lo deduzcan del sueldo nacional y lo ingresen como economía del presupuesto general de la Nación. Del importe del haber jubilatorio no se computarán, a los efectos de este artículo, las deducciones en concepto de servicios hipotecarios, embargos o amortización de deudas con la caja respectiva.

Exceptúanse de esta disposición los jubilados provinciales o municipales que acumulen haberes hasta $ [illegible] m|n., mensuales.

Además, regirán para este artículo, como así también para lo dispuesto por el artículo 33 (artículo 19 de la Ley número 11.672, edición 1942) las excepciones establecidas en el artículo 22 de la ley número 4.349, modificado por el 160 de la ley número 11.672 (edición 194[illegible] artículo 191, edición 1942), salvo los casos de puestos provinciales o municipales.

Artículo 44. (*) — Créase en reemplazo de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional, cuyo funcionamiento se da por terminado, el Consejo de Coordinación y Economías. Este consejo será presidido por el ministro de Hacienda e integrado por dos funcionarios que actuarán, con carácter honorario, como vocales. Dicho consejo podrá ser asesorado circunstancialmente por dos personas ajenas a la administración. Los vocales del consejo serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del ministro de Hacienda.

El Consejo de Coordinación y Economías tendrá amplias facultades para investigar a los fines que motivan su organización, el funcionamiento de todas las reparticiones nacionales dependientes de los distintos ministerios o reparticiones autárquicas y sobre la base de sus dictámenes el Poder Ejecutivo podrá modificar la organización y distribución de cualquier oficina, siempre que ellos no importe un aumento de los gastos autorizados por la ley de presupuesto.

Las excepciones a las disposiciones sobre economías que contiene la presente ley, que soliciten los ministerios y reparticiones autárquicas, serán formuladas al Consejo de Coordinación y Economías para que previo a su dictamen el Poder Ejecutivo resuelva, por conducto del ministerio de Hacienda.

El ministro de Hacienda designará a los asesores y les fijará la compensación que estime procedente y en concepto de reintegro de gastos, la que no podrá exceder de $ 1.000 m|n. mensuales. Los gastos que origine el funcionamiento de este consejo se atenderán con los créditos que figuran en el anexo D (Hacienda), inciso 13, ítem 14, partida 2.

Sin perjuicio del plan de labor que el consejo se fije, deberá estudiar y someter al Poder Ejecutivo un proyecto sobre implantación del salario familiar para los empleados y obreros al servicio del Estado, cuyos sueldos y salarios no

(*) Vetado por Decreto N.° 132.932, del 3 de octubre de 1942.

sean superiores a $ 250 m|n., mensuales. A los fines del presente artículo, el Poder Ejecutivo realizará un censo del personal del Estado. Los gastos que demande la realización de dicho censo se atenderán con rentas generales.

Asimismo, el consejo estudiará y propondrá al Poder Ejecutivo soluciones para las siguientes iniciativas:

a) Equiparación de los sueldos mínimos de los empleados de los bancos oficiales en forma que ellos no sean inferiores a los que contempla la ley número 12.637;

b) Racionalización de los sueldos exigida para la mejor atención del servicio en los tribunales de la justicia ordinaria de la Capital y de la justicia federal de toda la República;

c) Reorganización y ampliación de los juzgados, fiscalías y asesorías y dotación del personal correspondiente, ajustado a las necesidades actuales de la justicia, dependiente del presupuesto de la Nación;

d) Implantación del sueldo de $ 160 m|n., mensuales o salario de $ 6,40 m|n., diarios, como mínimo, a los empleados y obreros de la administración;

El Poder Ejecutivo remitirá este estudio al Congreso, conjuntamente con el proyecto de presupuesto para el año 1943.

Artículo 45. (*) — El Poder Ejecutivo incorporará a la Universidad Nacional de Tucumán, a partir del año 1942, el curso de contadores que actualmente funciona en la Escuela de Comercio de Tucumán. A ese objeto queda autorizado a efectuar las transferencias de partidas y modificaciones necesarias en los presupuestos del ministerio de Justicia e Instrucción Pública y de la Universidad Nacional de Tucumán, previo acuerdo con su Consejo Superior y con intervención del ministerio de Hacienda.

Artículo 46 (*) — Difiérese por dos años la aplicación del decreto N.º 11.810 del Poder Ejecutivo de la Nación, ratificado por la ley N.º 3.185 de la provincia de Entre Ríos y, en consecuencia, la Nación no efectuará descuento alguno a dicha provincia, por ese término de dos años.

Artículo 47. (*) — El personal de la administración nacional deberá prestar servicios en el lugar en que funcione la repartición, dependencia u oficina a cuyo presupuesto se imputa el pago del respectivo sueldo y en el cargo para el que fué designado.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo a establecer las excepciones a este artículo, de acuerdo con las necesidades administrativas, con intervención del Ministerio de Hacienda.

Estas excepciones tendrán carácter temporario y serán incorporadas al presupuesto general de la Nación.

XI. — Disposiciones transitorias

Artículo 48. — Las modificaciones que autoriza la presente ley con relación al presupuesto de la administración general y de las reparticiones autárquicas para el corriente año, puesto en vigor por el Poder Ejecutivo, se aplicarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Sueldos: a partir del 1 del mes inmediato al de promulgación de la presente ley;

b) Gastos que no sean por una sola vez se liquidarán en proporción al período que medie entre la promulgación de la presente ley y el 31 de diciembre próximo;

c) Subsidios y gastos por una sola ves: se liquidarán por total del crédito.

Artículo 49. — El Poder Ejecutivo efectuará una nueva edición de la ley número 11.672, complementaria permanente de presupuesto, incorporando los artículos 27 y 30 de la ley número 12.599 (texto definitivo) y los números 9, 19, 24, 26, 28, 31 al 46, 52 al 58, 60 al 66, 67 al 69, 71, 72, 74 al 76, 78 al 80, 85 al 92, de la presente ley. A ese efecto, el Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de la misma. (1).

Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar el ordenamiento de los artículos de la presente ley y de las partidas del presupuesto general y de los presupuestos de las reparticiones autárquicas para el año 1942.

Artículo 50. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Artículo 51. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Por decreto número 136.921 del 28 de noviembre de 1942, se aprobó la nueva la ley número 11.672, a que se refiere el presente artículo.

(*) Vetado por decreto número 132.932 del 3 de octubre de 1942.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"Estancias Bella Vista, S. A.". — Se autoriza su funcionamiento

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1942.

138.482. — 1014. — Expediente N.º 5174. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Estancias Bella Vista S. A." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Estancias Bella Vista, S. A.", constituída en esta Capital el 14 de noviembre de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.) y la enmienda indicada a fojas veinticuatro (24).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los títulos y fondos cuyo depósito se acredita con las boletas de fojas siete (7) y nueve (9) y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Guerrico Jorge H. — Se modifica resolución sobre sellado aplicable a una escritura de disolución de sociedad y refuerzo de capital de la misma.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1942.

Resolución N.º 934. — 812. — Expediente 45.886-1942. — Visto que el escribano D. Jorge H. Guerrico, apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha abril 7 ppdo., que le obliga al pago de la suma de m$n. 375 en concepto de impuesto de sellos correspondiente a la escritura pública que en copia corre de fojas 2 a 3, y

Considerando:

Que por el citado instrumento los integrantes de una sociedad colectiva que funciona de acuerdo a un contrato privado suscripto con anterioridad, aceptan la separación voluntaria de uno de ellos, quien recibe el capital aportado, equivalente a la suma de m$n. 50.000. Por su parte los demás socios deciden continuar en la sociedad, sujetándose a lo establecido en el contrato citado, con excepción de ciertas cláusulas que en ese acto modifican, entre las cuales figura la referente al nuevo compromiso de aportar individualmente un refuerzo de capital hasta la suma de m$n. 150.000;

Que la Dirección aplica al citado contrato el impuesto del artículo 18 de la Ley 11.290 (t. o.), sobre la suma de m$n. 150.000 constituída por el haber que se adjudica al socio saliente más dos veces dicho haber, que se presume perciben los otros dos socios, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 674 y concordante del Código Civil, e igual gravamen sobre m$n. 100.000 monto del capital de la nueva sociedad que se constituye;

Que sin embargo, no es procedente adoptar tal criterio en cuanto considera que la sociedad se disuelve totalmente y que al mismo tiempo se constituye otra nueva, pues, en el caso sólo se ha producido la disolución parcial, de efectos limitados, que en forma alguna puede suspender el vínculo por el cual los demás socios se asociaron, ya que el mismo surge del primitivo contrato de sociedad, que subsiste con respecto a ellos para todos los efectos. Por consiguiente en esta parte procede modificar la resolución de la Dirección General, imponiendo el pago del impuesto previsto en el artículo 18 primer párrafo, sólo sobre los bienes retirados por el socio saliente;

Que por otra parte las modificaciones introducidas al contrato original, demuestran que las partes contraen obligaciones con respecto al aporte de nuevos capitales por la suma de m$n. 150.000 cada socio, lo que equivale a aumentar el capital social hasta la suma de m$n. 400.000. Tal hecho autoriza a gravar el acto de referencia con el impuesto del artículo 18 de la ley, cuya aplicación incide sobre todo acto o contrato de sociedad en relación a los capitales aportados. Por consiguiente, deberá tributar dicha escritura, además del impuesto indicado en el considerando precedente, el impuesto del 1 1|2 o|oo sobre el aumento del capital, o sea sobre m$n. 300.000, presumiendo que a los socios que continúan en la sociedad les corresponde como haber social a la fecha de la escritura, la suma de m$n. 100.000, de conformidad a los artículos 678 y concordantes del Código Civil;

Cabe agregar, que no puede considerarse que la suma de m$n. 150.000 que se compromete a aportar como refuerzo cada socio, sea la cantidad máxima que pueden y deben invertir éstos en la sociedad, ya que esa suma (m$n. 150.000) es o será el límite máximo de aporte suplementario que debe hacer cada uno de los socios como consecuencia de las obligaciones contraídas por el nuevo documento, y sin perjuicio del aporte de m$n. 50.000 que oportunamente correspondió a cada uno por el contrato originario;

Que el hecho de que los aportes suplementarios no se realicen en el momento de otorgarse la escritura no autoriza a suspender el pago del gravamen correspondiente a estos actos hasta la oportunidad en que ellos se lleven a cabo, pues la ley de sellos grava los contratos ya sea que contengan obligaciones simples o sujetas a condición;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hacer saber al escribano recurrente que la escritura en consulta deberá satisfacer el impuesto del 1 1|2 o|oo sobre la suma de m$n. 50.0000, recibida por el socio que se retira de la sociedad e igual impuesto sobre el total del aporte adicional o sea de m$n. 300.000.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

Acevedo

Cutini y Cía. — Se modifica resolución de I. Internos

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1942.

Res. N.º 955. — 827. — Expediente N.º 262.117|1942. — Visto que la firma Augusto Cutini y Cía., apela de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 12 de agosto último, que le impone la obligación de abonar las sumas de m$n. 16,30 y m$n. 263, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, y

Considerando:

Que en poder de la causante fueron halladas 23 damajuanas conteniendo 230 litros de vino genuino y una damajuana conteniendo diez litros de bebida artificial, todos ellos aptos para el consumo, careciendo todos los envases de valores fiscales;

Que la carencia de los referidos instrumentos importa una situación de fraude que debe reprimirse con la sanción prevista por el artículo 27 del texto ordenado de las leyes de la materia, sin perjuicio de exigir a la recurrente el ingreso de los impuestos omitidos;

Que además la sumariada ha dispuesto de la mercadería intervenida por la repartición del ramo, hecho que implica "prima facie", la comisión de un delito penado por el Art. 254, del Código Penal, en cuya virtud y de acuedo a lo dispuesto por el artículo 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal, la Administración sumariante deberá pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que inicie contra el causante las acciones que considere pertinentes;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1.º — Confirmar la resolución apelada en lo relativo a la exigencia del impuesto y a la multa por fraude.

2.º — Revocarla en lo que respecta a la penalidad impuesta por infracción reglamentaria, debiendo la Administración General de Impuestos Internos, remitir las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda a los fines indicados en el último considerando.

3.º — Pase a la citada repartición a sus efectos.

Acevedo

"IDOGA", Soc. de Resp. Ltda. — No se hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de sellado sobre operaciones de depósitos.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1942.

Resolución N.º 899. — 795. — Expte. 47.011-1942. — Visto que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "IDOGA" conforme con lo dispuesto en artículo 78 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.290 (t. o.), apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha agosto 13 ppdo., que no hace lugar a la devolución de la suma de m$n. 5.639,18 en concepto de impuesto de sellos previsto en el artículo 20 de la ley citada, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad causante durante los años 1939 a 1942, recibió en calidad de depósito sumas de dinero, abonando a los depositantes intereses del 4 o|o anual, según resulta de sus propias declaraciones;

Que el pago del impuesto correspondiente a esas operaciones fué realizado en diversas oportunidades, sin observación alguna, salvo los correspondientes a los años 1941 a 1942, por m$n. 2.027,30, que fueron hechos bajo protesta;

Que la interesada sostiene que tales operaciones no pueden considerarse depósitos a plazo en razón de que éstos están a disposición de los titulares quienes pueden retirarlos en cualquier momento y sin previo aviso. Por ello entiende improcedente la exigencia del impuesto del artículo 20 de la ley.

Que el citado artículo dispone que "están sujetos al impuesto de sellos, los depósitos a plazo que recibieren los bancos o cualquier particular, empresa, compañía o sociedad, etc., en moneda metálica o de curso legal y que ganen un interés superior al uno por ciento anual";

Que con arreglo al precepto citado, la aplicación del gravamen está sujeta solamente a dos requisitos esenciales, a saber: 1.°) que se trate de depósitos en moneda metálica o de curso legal, y 2.°) que ganen un interés superior al 1 o|o anual;

Que la expresión "depósitos a plazo", que contiene la disposición mencionada, no tiene por objeto determinar un requisito inherente a la forma en que deba estar documentada la operación ni limita las facultades del Fisco para exigir el gravamen en todos aquellos casos en que la existencia de los plazos se revela por las liquidaciones periódicas de intereses;

Que tampoco dicha expresión tiene por objeto cargar al Fisco con una prueba que, en todos los casos, por la naturaleza de la operación, debe obrar en poder de los depositantes y no de los depositarios, que son quienes están sujetos a fiscalización y quienes responden por el pago del gravamen según el mismo precepto;

Que el estudio detenido de las disposiciones mencionadas revela sin duda alguna, que la expresión "depósitos a plazos" juega un rol meramente gramatical de acuerdo a la redacción del precepto y el único sentido jurídico que se le puede atribuir es el de excluir del gravamen aquellos depósitos comprendidos en el concepto de caja de ahorro y que pueden extraerse sin previo aviso, siempre que no excedan de m$n. 5.000;

Por tanto y de conformidad con los conceptos expresados por este Departamento en las resoluciones números 1408 de octubre de 1939; 1797 de diciembre 12 de 1939; 1213 de octubre 14 de 1940, etc., procede mantener la resolución recurrida, que no hace lugar a la devolución solicitada;

Por otra parte, cabe agregar, que tampoco podría prosperar la acción de devolución con respecto a los pagos realizados espontáneamente por la recurrente, ya que conforme lo ha declarado la Suprema Corte en reiterados pronunciamientos, para ser procedente la devolución de impuestos es necesario que el pago haya sido efectuado bajo protesta o reserva;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1942. Res. N.° 669. — Nota: 659. — Expte.: N.° 8775|1942. — Visto lo solicitado por la Cámara de Artes Gráficas y Afines de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fojas 1, en el sentido de que se amplíe la nómina de las operaciones que pueden documentarse en las fórmulas números 1 y 2 de la serie R, oportunamente reconocidas por esta Dirección General, a los efectos de tributar por ellas el impuesto previsto en el artículo 21 de la ley de sellos, y

CONSIDERANDO:

Que el producto cuya agregación a los ya aprobados con anterioridad se reclama, es de los que contempla el citado artículo 21 de la ley.

Por tanto,

Se Resuelve:

1.°) Ampliar la nómina de las operaciones que pueden documentarse en las fórmulas números 1 y 2 serie R, con la siguiente: paja de trigo.

2.°) Publicar en el Boletín Oficial la presente resolución; remitiendo copia de la misma a la entidad recurrente, para su conocimiento.

3.°) Tomen nota Despacho (Sellos), División Inspección Capital (Sellos), y archívese. — Eduardo Cazaubón, Subgerente de Sellos.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo, para caolín, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 177.056 de 1942.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Jorge Lombardich, hijo, soltero, de 24 años de edad, ganadero, argentino, y domiciliado en San Julián, Terr. de Santa Cruz; ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín, en terrenos no cultivados y cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Mitad oeste de la mitad este de la mitad sur del lote 11, Zona A, de San Julián, de acuerdo al plano de la división de tierras fiscales de ese ministerio. — En el lugar ubicado es cruzado por el lecho de un río llamado "río seco" que es usado como camino carretero en las épocas en que no tiene agua, pasa sacar los productos de dicho campo, que actualmente ocupa el señor Jorge Lombardich padre, y denominado Estancia Magdalena. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro (4) obreros y de acuerdo a las necesidades se emplearán así herramientas y materiales. — Es justicia. — Fdo.: Jorge Lombardich. — Recibido en mi oficina hoy siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once horas trece minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para caolín en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 11 de la Sección A, de la Zona San Julián de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 10.000 metros de dirección Norte-Sud, por 2.000 m., ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 3.000 m., al Oeste del esquinero homónimo del lote 11 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 29 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, mayo 5 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.26 dic.-N.° 13620-v.8 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.065-1941.

Buenos Aires, Agosto de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — Enrique T. Susini, mayor de edad, argentino, soltero, médico, domiciliado en esta Ciudad calle Aráoz 2954, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias, de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8.000 metros de largo por 2.500 metros de ancho, cuyo lado mayor Sud-Oeste coincide con el lado mayor Nor-Este del cateo 83.376-1940, en toda su extensión y cuyos vértices Oeste y Sud coinciden respectivamente, con los vértices Norte y Este del mencionado cateo. (Territorio Neuquén). — Que otorgo porder al Ingeniero Julio Vatín domiciliado en esta Ciudad calle San Martín 195, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique T. Susini. — Recibido en mi Oficina hoy siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en el Art. 18 del S. Decreto del 15-X-41 (carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Añelo, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.700 hts. de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio dentro del lote 2 de la fracción B, de la Sección XXXI de dicho territorio, afecta la forma de un cuadrilátero y está determinado como sigue: al Norte una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Oeste pasa por el punto A, al Sudoeste, una recta paralela a otra A-B de 7.441,52 metros y, dista 1.240 metros hacia el Noreste de dicha recta: al Noreste una recta paralela al límite Sudoste, y pasa a 2.500 metros hacia el Noreste de dicho límite y al Sudeste, una recta de 2.500 metros cuya prolongación hacia el Sudoeste, pasa por el punto B. El punto A, es el extremo Noroeste de la recta A-B, y es la intersección de tres visuales dirigidas a las cúspides de los cerros, Chihuido de Las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula, estas dos últimas forman respectivamente con la primera ángulo de 11° 07' y 148° 53' medidos indirectamente. — La recta A-B, forma con la visual dirigida a la cúspide del Cerro de la Mula, un ángulo de 40° 44' medido indirectamente. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concepción de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Mayo 22 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Mayo 27 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puestas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 dic.-N. 13520-v.5 ene.

Solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 202.066-1941.

Buenos Aires, agosto de 1941. — Señor Director de Minas y Geología.— Enrique T. Susini, mayor de edad, argentino, soltero, médico, domiciliado en esta Ciudad, calle Aráoz 2954, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hts., que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8.000 mts. de largo, por 2.500 mts. de ancho, cuyo lado mayor Nor-Este, coindice, en toda su extensión, con el lado mayor Sud-Oeste del cateo 83.376-1940, y cuyos vértices Norte y Este coindicen, respectivamente, con los vértices Oeste y Sud del mencionado cateo. (Territorio Nacional del Neuquén). — Que otorgo amplio poder al ingeniero Julio Vatín, domiciliado en esta Ciudad, calle San Martín 195, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique T. Susini. — Recibido en mi oficina, hoy siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas, treinta minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo, para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en el artículo 18 del Superior Decreto del 15-X-41 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Añelo, en terrenos que, según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1955 hts., de superficie aproximadamente, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, dentro del lote 2 de la Fracción B de la Sección XXXI, de dicho territorio, y afecta la forma de un exágono irregular y está determinado como sigue: al Norte, una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Este, pasa por el punto A. — El límite Noreste, es un recta paralela a otra A-B

de 7.441,52 m. y pasa a 1.260 m. hacia el Sudoeste de dicha recta; el lado Sudoeste, es paralelo al límite Noreste, y dista 2.500 metros de dicho límite; al Sudeste, una recta de 2.500 m. normal a la recta A-B y, su prolongación hacia el Noreste pasa por el punto B; al Noroeste un recta paralela al límite Sudeste y pasa a 8.000 m. de dicho límite y al Oeste el límite homónimo del lote 2 mencionado. — El punto A, es el extremo Noroeste de la recta A-B y es la intersección de tres visuales dirigidas a las cúspides de los cerros Chihuido de las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula, estas dos últimas forman respectivamente con la primera, ángulos de 11° 07' y 148° 53' medidos indirectamente. — La recta A-B, forma con la visual dirigida a la cúspide del cerro de la Mula, un ángulo de 40° 44' medido indirectamente.— El interesado no posee ninguna otra solicitud de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 22 de 1942. — **Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Mayo 27 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomán M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.**

e.23 dic.-N.° 13518-v.5 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 203.275, de **1941.**

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Emma M. de Sammartino, argentina, mayor de edad, casada, sin profesión, domiciliada en Santa Fe 3124 al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común, viene en solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes y cuya ubicación exacta es la siguiente: Desde un punto que denomino PP., que es la intersección de las visuales a los siguientes cerros y con los ángulos que a continuación determino: Cerro Salín, 6°2'; Cerro Guanaquero, 68° 33'; Norte Magnético, 79° 26'; Cerro Tulul, 107° 48'; línea de referencia PP-A 136° 6'; Abra Navarro, 208° 20'; Cerro Cortaderas, 242° 40'; Cerro Archivaca, 286° 38'; Cerro Llullaillaco, 334° 17'; Cerro Socompa, 356° 23. Por la línea de referencia PP-A se miden al Nord-Este 442,70 metros y allí se encuentra el punto A, que a la vez será el esquinero Nord-Este de mi pedimento. — Desde este punto y, con ángulo de 50° con PP., se traza una línea de 4.500 metros hacia el Sud-Este y allí se ubica el esquinero Sud-Este. — Desde aquí se cuadra al Oeste y a los 4.444 metros se ubica el esquinero Sud-Oeste. — Desde aquí se cuadra al Norte y a los 4.500 metros se ubica el esquinero Nord-Oeste. — El terreno es de propiedad fiscal, sin labrado y sin cercados y en los trabajos emplearé cuatro operarios y las herramientas necesarias. — Para la prosecución de los trámites de este pedimento, inclusive su renuncio, doy poder al señor Vicente R. Sammartino, con domicilio en calle Santa Fe 3124. — Fdo.: Emma **M.** de Sammartino. — Recibido en mi oficina hoy primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las quince horas cincuenta y cuatro minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, aproximada, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en forma de un rectángulo de 4.500 metros N. 12° 10' E, por 4.444 m. ubicada de manera que su vértice Este, dista 442,70 metros N. 62° 10' E, de un punto P-P., Este es la intersección de tres visuales dirigidas desde el mismo, a **los Cerros Salín, Guanaquero y Tulul,** las dos últimas forman con la primera ángulo de 62° 26' y 101° 41' respectivamente, medidos directamente. — La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 27 de 1942. — Fdo.: G. Hileman. — **Jefe del Servicio Minero. Abril 28 de 1942. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.**

e.23 dic.-N.° 13554-v.5 ene.

Disposición concediendo al señor Jorge Oscar Ros, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 188.078-1939.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1942. — Vista la solicitud del señor Jorge Oscar Ros, anotada bajo el número 2456 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Art. 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15-X-41 y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, Se dispone: Artículo 1.° — Conceder al señor Jorge Oscar Ros, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, artículo 18 del Superior Decreto número 102.844 del 15-X-41 y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de mil ochocientas treinta y cuatro (1.834) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 2, en los lotes 13 y 18 de la fracción D, de la Sección XXX, del Territorio Nacional del Neuquén; afectando la forma de un rectángulo de nueve mil ciento setenta (9.170 m.), en dirección Norte-Sud, por dos mil (2.000 m.), ubicada de manera que su vértice Sudeste dista cinco mil seiscientos setenta (5.670 m.), al Sud de un punto situado a once mil (11.000 m.), al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquén. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n., ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley N.° 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veintisiete (27), de diciembre próximo y vencerá el día veintitrés (23) de octubre de mil novecientos cuarenta y tres (1943). —

Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo a la "Hullacok, Sociedad Anónima Carbonífera", permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 82.123-1940.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1942. — Vista la solicitud de la "Hullacok, Sociedad Anónima Carbonífera", anotada bajo el N.° 2436 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, artículo 18 del Superior Decreto 102.844 del 15-X-41 y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder a la "Hullacok, Sociedad Anónima Carbonífera", permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, artículo 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15-X-41 y las de aprovechamiento común), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de ciento noventa (190) días y en una superficie de mil (1000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 3, en los lotes 11 y 14 de la Sección XXVI del Territorio Nacional del Neuquén afectando la forma de un rectángulo, de cinco mil (5000-m.) N. 45.° E, por dos mil (2000-m.), ubicada de manera que su vértice Oeste dista cuatro mil (4000-m.) S. 45.° E. del esquinero Sud del lote 13 de la Sección citada. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, la interesada hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, cuatro pesos m|n. ($ 4 m|n.), según el inciso 3.° del art. 4.° de la Ley N.° 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el quince (15) de enero próximo y vencerá el veinticuatro (24) de julio de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y la interesada no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causas justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — La concesionaria deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — La concesionaria deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a la interesada para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese a la concesionaria, como constancias, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Ministerio del Interior

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1942

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Agentes Habilitados	129.725.474.22	124.916.948.58	4.808.525.64	——
Agentes Escolares	322.086.20	104.872.25	217.213.95	——
Alcancías	238.40	41.—	197.40	——
Aporte del 6 o|o al Fondo Ley 4349	106.745.96	——	106.745.96	——
Boletines Especiales Canjeados	1.000.954.—	910.028.—	90.926.—	——
Boletines Comunes Canjeados	82.634.—	75.013.—	7.621.—	——
Banco de la Nación Argentina — Cuenta General	46.224.101.48	31.441.130.14	14.782.971.34	——
Banco de la Nación Argentina — Cuenta Tesorería	16.872.854.69	16.759.896.15	112.958.54	——
Banco de la Nación Argentina — Títulos en Custodia	268.219.000.—	134.109.500.—	134.109.500.—	——
Banco Central de la República Argentina — Títulos en Custodia	67.271.000.—	——	67.271.000.—	——
Caja	75.606.779.09	75.349.974.60	256.804.49	——
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	242.617.21	270.698.95	——	28.081.74
Construcción Edificio Administración Central	7.800.499.06	40.973.16	7.759.525.90	——
Cuotas Embargadas	9.112.68	9.918.93	——	806.25
Cuentas Corrientes	56.806.075.72	240.542.789.89	——	183.736.714.17
Cuentas Corrientes — Cta. Global aplic. Art. 6.°, Inc°. f)	78.728.54	2.483.209.26	——	2.404.480.72
Créditos en Gestión Judicial	30.744.57	100.—	30.644.57	——
Comisión Cobro Cupones	9.464.79	——	9.464.79	——
Dirección General de Correos y Telégrafos	18.463.966.05	18.369.749.98	94.216.07	——
Diferencia Cotización Fondos Públicos	112.160.88	21.197.303.91	——	21.085.143.03
Emisión Valores de Ahorro	69.925.712.—	234.190.926.—	——	164.265.214.—
Emisión Valores Menores de Ahorro	918.131.66	4.180.622.02	——	3.262.490.36
Emisión de Libretas con cargo	212.75	2.153.25	——	1.940.50
Fondo de Reserva	——	15.502.834.94	——	15.502.834.94
Ganancias y Pérdidas	1.341.26	51.691.57	——	50.350.31
Garantías	127.572.60	341.673.94	——	214.101.34
Garantías Construcción Edificio Administración Central	658.592.50	1.208.617.50	——	550.025.—
Gastos de Administración	440.054.49	3.890.22	426.164.27	——
Gastos de los Inmuebles	39.971.46	99.85	39.871.61	——
Gastos Liquidados	473.438.47	482.230.33	——	8.791.86
Impuesto sobre Renta Títulos	267.535.44	——	267.535.44	——
Inmuebles	2.887.549.50	——	2.887.549.50	——
Intereses	33.941.93	7.894.66	26.047.27	——
Intereses Banco Nación Argentina	——	223.612.90	——	223.612.90
Ley 10.676 — Art. 2.°, Inc. 2.°, ítem h)	8.480.40	9.324.33	——	843.93
Muebles e Instalaciones	61.125.92	8.56	61.117.36	——
Muebles e Instalaciones Nuevo Edificio	536.602.34	1.800.—	534.802.34	——
Obligaciones Personales	40.123.08	10.629.57	29.493.51	——
Operaciones Pendientes	18.893.765.34	19.027.136.87	——	133.371.53
Papelería e Impresos	159.897.95	1.226.—	158.671.95	——
Producido Inmuebles	——	39.984.05	——	39.984.05
Renta de Fondos Públicos	——	5.376.167.15	——	5.376.167.15
Recursos Extraordinarios del Ejercicio	——	2.141.98	——	2.141.98
Sueldos	1.779.099.30	——	1.779.099.30	——
Sueldos Liquidados	1.309.308.14	1.313.769.61	——	4.461.47
Sobrante Ejercicio 1941	——	4.000.92	——	4.000.92
Tasa por Cédulas de Reembolsos	27.15	593.65	——	566.50
Utiles de Escritorio e Imprenta	55.033.37	128.52	54.904.85	——
Valores de Ahorro en Tesoro	220.780.500.—	75.780.500.—	145.000.000.—	——
Valores de Ahorro en Tesorería	87.226.736.52	71.938.559.92	15.288.176.60	——
Valores en Depósito	1.465.117.50	790.742.50	674.375.—	——
	1.097.075.108.61	1.097.075.108.61	396.896.124.65	396.896.124.65

Juan F. Cafferata, presidente. — Belisario Ponari, Contador General.

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 15 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO	m$n.
Oro en el país	1.075.502.180.27
Oro y divisas, corresponsales en el exterior	886.157.330.75
Bonos consolidados del tesoro nacional	392.337.537.82
Bono de garantía	113.883.755.44
Valores Nacionales — Art. 34 — Ley 12.155	73.364.127.92
Moneda subsidiaria	2.362.878.17
Inmuebles	1.—
Adelantos transitorios al Gobierno Nacional — Art. 44 Ley 12.155	25.325.153.32
Intereses, comisiones y gastos	5.970.104.11
Diversos	37.773.169.58
	2.612.676.238.38

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	8.702.695.57
Reserva especial por bonos consolidados	32.520.008.32
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias	3.000.000.—
Billetes en circulación	1.567.399.020.—
Cuentas corrientes bancarias	754.800.917.94
Cuentas corrientes oficiales	143.038.036.20
Cuentas corrientes varias	19.103.836.06
Certificados de participación en bonos consolidados del tesoro nacional	26.500.000.—
Recursos	15.952.587.67
Diversos	19.159.136.62
	2.612.676.238.38

% DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS CON RESPECTO A:

Billetes emitidos en circulación	125,1
Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista.. (Ley 12.155 . Art. 39).	78,95

Ernesto Bosch, presidente. — Raúl Prebisch, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la fecha de las cotizaciones del cierre en el día 26 de diciembre de 1942

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 21.689-DA|1942

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 28 de diciembre de 1942, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal número 20 (Independencia).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, Mesa de Locaciones, 7.° piso, Palacio de Correos y Telégrafos, Capital Federal. — Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.28 dic.-N.° L-2718-v.30 dic.

Expte. 16.497 DC.|942

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 28 de diciembre de 1942, para la ejecución de los servicios de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio de valijas con las Sucursales y Agencias y distribución de encomiendas a domicilio en Rosario.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 1.° (Rosario) o a la Sección Transportes Internos de la Dirección de Correos, Buenos Aires. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.28 dic.-N.° L-2650-v.15 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 354; ramo: confección e impresión de sobres y esquelas; apertura; Diciembre 29 15,10 horas.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.28 dic.-N.° L-2753-v.29 dic.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Concurso

Llámase a concurso, hasta el 1.° de marzo de 1943, de textos auxiliares de Historia, Geografía y Ciencias naturales, de acuerdo con el reglamento aprobado. — Datos en Mesa General de Entradas y Salidas. — Rodríguez Peña N.° 935. — El Secretario General.

e.10 nov.-N.° N.° 2330-v.26 feb.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

LICITACION PUBLICA N.° 278

Postérgase el llamado a licitación pública número 278 que debía realizarse el día 2 de enero del año 1943, a las 11,15 horas, para el día 5 del mismo mes y año a las 11,30 horas, para la provisión de una lancha destinada al Parque Nacional de Nahuel Huapí. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.28 dic.-N.° L-2752-v.2 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

El señor Juez doctor Román Garriga, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ADOLFO o LUIS ISIDRO ADOLFO CANTELI.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. —Isidoro Ruiz Moreno (h.), secretario.

e.19 dic.-N.° 13.412-v.26 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 9

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Escalada, lote 6, manzana K., años 1932 y 1933, partida 56.336, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285) — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 124.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2857 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2857 s|p.p.-v.7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guardia Nacional, lote 5, manzana 16, año 1932, partida 56.319, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 125.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2858 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2858 s|p.p.-v. 7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Hubac, lote 24, manzana 12 B., años 1932|1933, partida 56.263, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 126.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2859 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2859 s|p.p.-v.7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pasaje El Tercero, lote 17, manzana 7 B., partida 56.154, años 1932|33, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 128.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2860 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2860 s|p.p.-v.7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Benito Juárez, lote 2, manzana 34, años 1932|1933, partida 58.696, por intermedio del Cobrador Fiscal, José Casado, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 157.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2845 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2845 s|p.p.-v.7 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle frente a Vía, Avda. Riestra y Fonrouge, lote 14, manzana Y, Pda. 58.674, por intermedio del Cobrador Fiscal, José Casado, años 1932|34, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 158.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2846 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2846 s|p.p.-v.7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Corvalán sin número, partdia 58.417, por intermedio del Cobrador Fiscal, José Casado, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° mero 159.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2847 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2847 s|p.p.-v.7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Guardia Nacional, lote 22, manz. 40, Pda. 28.165, por intermedio del Cobrador Fiscal, José Casado, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 160.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2848-s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2848 s|p.p.-v.7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle San Pedro, lote 30, manz. 41, antes del N.° 5092, por intermedio del Cobrador Fiscal, José Casado (Pda. 28.088, años 1932 y 1933), para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 161.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2849 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2849 s|p.p.-v.7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Vírgenes esquina a la de Bahía Blanca, lote 1, manz. 12, partida 35.469, años 1932 y 1933, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 116.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2850 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2850 s|p.p.-v.7 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Hubac, número 5230, Circunscripción 1ra., Pda. 56.398, años 1932 y 1933, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 118.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2851 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2851 s|p.p.-v.7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Avda. General Paz, lote 16, manzana 4, años 1932 y 1933, Pda. 62.664, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 119.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.16 abr.-N.° 2852 s|p.p.-v.7 mayo.
e.28 dic.-N.° 2852 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Echeandía, lote 15, manzana H., años 1932|1933, partida 56.441, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 120.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2853 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2853 s|p.p.-v.7 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Zuviría, lote 28, manzana I, años 1932 y 1933, partida 56.385, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrado (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 121.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2854 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2854 s|p.p.-v.7 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Zuviría, lote 29, manzana I, años 1932 y 1933, partida 56.384, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 122.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2855 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2855 s|p.p.-v.7 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Ricardo N. Messone, a cargo del Juzgado N.° 9, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Basualdo, lote 2, manzana I, años 1932 y 1933, partida 56.377, por intermedio del Cobrador Fiscal, Ricardo F. Saguier, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Expte. N.° 123.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.28 dic.-N.° 2856 s|p.p.-v.15 ene.
e.16 abr.-N.° 2856 s|p.p.-v.7 mayo

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SILKA TEJEDURIA DE SEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a 16 días del mes de Noviembre de 1942, entre don Werner Schippert, de nacionalidad suizo de 39 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Washington N.° 2708 y don Jaime Harari, de nacionalidad argentino, menor de edad emancipado, de 19 años, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Zabala N.° 1518, todos de esta ciudad, convienen en constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de **Silka, Tejeduría de Seda, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad es en la calle Blanco Encalada 1349|91 de esta Capital Federal, pero podrá establecer sucursales o meros locales de venta en esta Ciudad o en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación de tejidos de seda y anexos, importación y exportación de tejidos en general, así como la venta de los mismos al por mayor. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y suscripto en la siguiente proporción: Don Werner Schippert, 80 cuotas o sea $ 80.000, m|n. c|l. y don Jaime Harari, 270 cuotas o sea pesos 270.000,00 m|n. c|l. — Las trescientas cincuenta cuotas se integran en la siguiente forma: doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo que hace don Jaime Harari y el remanente lo socios lo integran mediante el traspaso que hace a esta sociedad del activo y pasivo de la extinguida razón social "Silka, Tejeduría de Seda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son únicos componentes y en un todo de acuerdo al inventario y balance realizado el día cuatro de Agosto de 1942, que los socios conocen y dan fe y que pasa a ser propiedad exclusiva de esta sociedad con efecto retroactivo a dicha fecha. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, pero ninguno de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma ni la transferencia de sus cuotas antes del día treintiuno de Diciembre de 1945. — Después de esa fecha, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad mediante un aviso previo de seis meses por medio de un telegrama colacionado dirigido al otro socio en su domicilio precedentemente enunciado, el que podrá ser cambiado haciéndolo conocer al otro socio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo, indistintamente del socio don Werner Schippert y doña Mary Chaufán de Harari, de estado civil viuda de don Jaime Harari, mayor de edad, de nacionalidad siria, domiciliada en la calle Zabala N.° 1518 de esta Ciudad, como gerentes, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir separadamente todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social, fianzas y garantías de ellos o de terceros. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias para la sociedad, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República- Sigue al sello de diez centavos moneda nacional, 1942, N.° 926.793 B. —viene del sello de diez centavos moneda nacional, 1942, N.° 926.796 B. —Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos privados u oficiales de esta República, firmando con motivo de esas operaciones los documentos y escrituras públicas que sean necesarias. — De común acuerdo los gerentes podrán otorgar poderes generales y especiales. — Sexta: Los señores socios Werner Schippert y Jaime Harari, se obligan por el presente a suscribir, antes del 31 de Diciembre de 1942, por ante el señor Escribano Público don José A. Basso (h.) las escrituras necesarias, en las que se ratificará la designación de gerenta de la sociedad "Silka, Tejeduría de Seda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de doña Mary Chaufán Vda. de Harari, como así para otorgarle los poderes necesarios a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior y para que así cumpla con su cometido. — Séptima: El socio Werner Schippert mientras desempeñe su cargo de gerente y socio de la sociedad no podrá dedicarse a otra clase de negocios. Al socio Jaime Harari y la señora gerenta doña Mary Chaufán Vda. de Harari se les acuerda el derecho de ejercer el comercio o industria, siempre que no sea de la naturaleza de la que se dedica esta sociedad, y siendo facultativo de doña Mary Chaufán Vda. de Harari ejercer o no la gerencia en forma permanente o accidental, siempre sin goce de sueldo. — Quedan igualmente los socios Werner Schippert y Jaime Harari, facultados en caso de ausencia de la Capital Federal o de enfermedad a ser representados por terceros en la sociedad a los fines de controlar, con amplias facultades, la marcha de la misma. — El señor gerente don Werner Schippert tiene derecho a una licencia anual de cuatro semanas con goce de sueldo. — Octava: Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: Los señores Werner Schippert y Jaime Harari percibirán un sueldo mensual, respectivamente, de un mil setecientos y un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, todo lo que se cargará a gastos generales. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General de Impuesto a los Réditos, salvo lo que a ese respecto resuelvan por unanimidad los socios. — Undécima: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o del capital social. — El remanente se distribuirá en la siguiente forma: diez por ciento para gratificar al personal, según lo dispongan los socios por unanimidad; cincuenta por ciento para don Werner Schippert y el cuarenta por ciento para don Jaime Harari. — Las pérdidas serán soportadas: cincuenta y cinco por ciento por don Werner Schippert y cuarenta y cinco por ciento por don Jaime Harari. — Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por cada socio. — Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengará un interés del seis por ciento anual. — Duodécima: Si después del plazo estipulado en la cláusula cuarta, uno de los socios resol— sigue al sello de diez centavos moneda nacional, 1942, N.° 926.794 B. —viene del sello de diez centavos moneda nacional, 1942, número 926.793 B. —viese separarse de la sociedad, podrá hacerlo. — El otro socio tendrá en este caso preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente por el valor que se fije de común acuerdo, teniendo en cuenta el valor comercial del activo. — Para la opción de compra de las cuotas de capital del socio saliente regirá un plazo de treinta días a contar desde que dicho socio haga saber por escrito al otro su voluntad de retirarse de la sociedad. — El importe de las cuotas de capital del socio saliente serán abonadas en cuotas mensuales de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en caso de que lo fuese don Werner Schippert y de diez mil pesos de igual moneda en caso que lo fuera don Jaime Harari, y, en ambos casos, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos que succ-

sivamente vayan operándose y con garantía a satisfacción del socio saliente. — Décimotercera: A partir del primero de Enero del año 1946 las ganancias de la sociedad serán repartidas: diez por ciento para gratificar al personal, según lo dispongan los socios por unanimidad; cuarenta por ciento para don Werner Schippert y cincuenta por ciento para don Jaime Harari. — Las pérdidas serán soportadas: cuarenta y cinco por ciento por don Werner Schippert y cincuenta y cinco por ciento por don Jaime Harari. — El socio Werner Schippert tendrá opción hasta el 31 de Marzo de 1946 a adquirir sesenta cuotas de capital de don Jaime Harari por su valor nominal, que deberán ser abonadas al contado, y en este caso las ganancias de la sociedad serán repartidas a partir del primero de Enero de 1946: diez por ciento para gratificar a personal, según lo dispongan los socios por unanimidad; cuarenta y cinco por ciento para don Werner Schippert y cuarenta y cinco por ciento para don Jaime Harari. — Las pérdidas serán soportadas: cincuenta por ciento por cada socio. — En caso que don Werner Schippert adquiriese las sesenta cuotas de capital de don Jaime Harari, aludidas precedentemente y se retirase algún socio después del 31|3|46, las cuotas mensuales a que se refiere la cláusula duodécima serán en este caso de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada una para ambos socios. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el socio sobreviviente podrá admitir, si le conviniera, en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de diez días del reconocimiento judicial. — En caso de negarle la inclusión deberá reintregrársele el importe de las cuotas del socio fallecido por su valor nominal en forma igual a la establecida en las cláusulas décimosegunda o décimotercera, pero en el caso que fallezca el socio Werner Schippert, su esposa percibirá durante los primeros seis meses la cantidad de un mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales, a cuenta de los beneficios, si los hubiere o en su caso de las cuotas de capital que tuviese en la sociedad, que le corresponderán en la sucesión de su esposo como socia de este último. — Décimoquinta: En caso de incapacidad absoluta de uno de los socios se procederá en la misma forma que en la cláusula anterior, debiendo contarse el plazo para el pago— Sigue al sello de diez centavos moneda nacional, 1942, N.º 926.795 B. —Viene del sello de diez centavos moneda nacional, 1942, número 926.794 B —diez días después de la declaración judicial de insanía. — Décimosexta: Toda duda o divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, sobre su disolución o liquidación será resuelta en la forma establecida por el Código de Comercio y las demás leyes que reglamenten su ejercicio. — Décimoséptima: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberán resolverse por unanimidad de votos de los socios. — Décimo-octava: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en caso que un balance arroje una pérdida del treinta por ciento del capital social. — En tal caso, el socio que quisiera continuar con los negocios sociales abonará al otro socio las cuotas de su capital en la misma forma establecida en la cláusula duodécima o décimotercera. — Decidiéndose la disolución ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses desde la fecha que fuera solicitada. — La liquidación será practicada por los señores Werner Schippert y Jaime Harari, si éstos fueran socios. — Si no lo fueran, la liquidación se efectuará por los gerentes de la sociedad, salvo disposición en contrario por unanimidad de votos de los socios. — Décimonovena: Obligándose a su estricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente contrato en la fecha y lugar ut-supra. — Sobre raspado: cuarenta y cinco por ciento — Sigue — 794 — que — todo vale. — Enmendado: algún socio después del 31|3|46. — vale. — W Schippert. — J. Harari.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28 dic.-N.º 13656-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Mariana Julia Lespiaucq de Labat, cede y transfiere en su carácter de heredera de don Alejandro Labat a don Eduardo Carlos Lespiaucq todo el haber que correspondía a su esposo en la sociedad Lespiaucq, Labat y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de noventa y cinco mil doscientos veinticuatro pesos moneda nacional con setenta y tres centavos y que a su vez desempeñará el señor Lespiaucq el cargo de subgerente de la misma, según así resulta de la escritura pública pasada ante el escribano señor Raúl Medina Isla de fecha dos de diciembre de 1942.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28 dic.-N.º 13665-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Abraham Anysz, cede y transfiere a favor de don Oscar Lieber la participación de capital y utilidades que le corresponde en la sociedad STAMP TEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de seis mil quinientos pesos moneda nacional, según escritura pasada ante el escribano señor Antonio C. Sala, de fecha 16 del corriente.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1942. — Adolfo J. Serra. secretario.

e.28 dic.-N.º 13.364-v.2 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 29 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1943, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "E" v$n. 1.451.500.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de enero próximo, hasta el 13 de febrero de 1943.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1942.

e.15 dic.-N.º, . -v.29 dic.

Licitación de Fondos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 29 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.º de enero de 1943, de los siguientes empréstitos:

Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 13a. v$n. 345.600.

Bonos de Pavim. Ley 11.593, Serie 5a. v$n. 547.700.

Bonos de Paviment. Ley 11.593, Serie 6a. v$n. 696.000.

Bonos de Paviment. Ley 11.593, Serie 8a. v$n. 239.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 2 de enero de 1943 hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942.

e.15 dic.-v.29 dic.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESTANCIAS QUERANDÍES
(Avenida Corrientes N.º 378, Capital)

Se hace saber a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir seiscientas acciones ordinarias correspondientes a las Series 6a., 7a., y 8a. del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 4 de enero de 1943. — El Directorio.

e.21 dic.-N.º 13.437-v.2 ene.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA EL ROBLE
Corrientes 222

De acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los Estatutos sociales, se hace saber por tres días a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Ganadera, El Roble, que se ha emitido la cuarta, quinta, sexta y séptima series del capital social. — El Directorio.

e.24 dic.-N.º 13563-v.28 dic.

C O N A C O
Compañía de Comercio, S. A.
Sarmiento 329

De acuerdo con lo autorizado por la Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 22 de diciembre de 1942, el Directorio ha resuelto emitir 1.100 acciones de un mil pesos m|n., para cuya nueva suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia, del que deberán hacer uso antes del día 29 del corriente. — El Directorio.

e.26 dic.-N.º 13631-v.29 dic.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TELEFONOS
Sociedad Anónima
Tenedores de debentures de 6 o|o

Títulos sorteados el día 18 del corriente y cuyo valor nominal conjuntamente con el importe del cupón de intereses N.º 12, se hará efectivo en el Banco Alemán Transatlántico, calle Bme. Mitre N.º 401, Buenos Aires, a partir del 31 del corriente:

2 títulos de $ 100 m|n., números 0017 0115.

9 títulos de $ 500 m|n., números 0301 — 0352 — 0353 — 0489 — 0525 — 0589 — 0620 — 0694 — 0695.

25 títulos de $ 1.000 números 0720 — 0783 — 0875 — 0876 — 0912 — 0999 — 1018 — 1066 — 1071 — 1096 — 1163 — 1164 — 1414 — 1452 — 1453 — 1454 — 1484 — 1496 — 1497 — 1558 — 1762 — 1776 — 1859 — 1936 — 1942

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1942.

e.24 dic.-N.º 13579-v.28 dic.

CORPORACION MUSICAL ARGENTINA
COMAR, S. A.

La Corporación Musical Argentina, Soc. Anón. hace saber a sus accionistas que de acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 15-11-42, ha sido aumentado el capital social en la suma de $ 80.000, por emisión conjunta de cuatro nuevas series de acciones, bajo las condiciones estatutarias. — Hace saber igualmente que los que han subscripto la nueva emisión se ofrecen a prorratear su participación entre los accionistas que lo deseen y así lo manifiesten a los quince días de la primera publicación de este aviso.

e.24 dic.-N.º 13584-v.28 dic.

"LA CAPITAL"
Cía. Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización, S. A.
San Martín 66 — Capital Federal

Comunica que de acuerdo con el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional, realizado el día 23 de diciembre de 1942, y en base a lo dispuesto en el artículo 3.º de las condiciones generales de nuestros títulos han resultado favorecidos los títulos con numeración 9734. — El título vigente correspondiente a las combinaciones sorteadas es el siguiente:

Plan "A", Título N.º 03.945, $ 2.500 m|n. v|n., de octubre de 1940 a la señora Carmen U. de Fabre, calle Tandil 464, Wilde, F. C. S.

e.28 dic.-N.º 13.646-v.28 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS
LEY N.º 11.867

Santiago Pavesio, transfiere el activo y pasivo de la fundición de hierro, bronce y demás metales, establecidos en Patagones 4247, a "Establecimientos Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamos a los mismos y en la misma fundición y negocio en cuyo establecimiento constituyen domicilio.

e.28 dic.-N.º 13650-v.2 ene.

José Di Meo, vende a Alfredo Vieytes su despacho de comestibles y cervezas envasadas **Pedro Morán 2599 esquina Bolivia**, domicilio ambos. — Interviene martillero señor José A. Mesa, Bacacay 5264.

e.28 dic.-N.º 13643-v.2 ene.

Emilio Calatayud, martillero público, oficinas Victoria 1210, avisa: Mariano Sánchez vende a Felipe Terres negocio despensa vinos y cervezas envasados, **Garay 799**, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.28 dic.-N.º 13649-v.2 ene.

Genaro Hernández y Andrés Hernández, domiciliados en calle Nazca 2577, venden a José Antonio Linares, domiciliado Argerich 2713, negocio de lechería de la calle **Nazca 2577**. Reclamaciones por el término de ley.

e.28 dic.-N.º 13644-v.2 ene.

Fidel Parracia, al comercio avisa que, Ramón Varela, vende a Juan Amaro Casero, su garage sito **Avda. Cnel. Roca 1430**. Reclamaciones de ley Avda. Sáenz 1096, domicilio constituído.

e.28 dic.-N.º 13645-v.2 ene.

Se avisa que don Rufino Redondo, con domicilio en Reconquista 284, transfiere el activo y pasivo que le corresponde en el negocio de café-lunch, de la sociedad de hecho Redondo y Pensado, con igual domicilio, a don Manuel Pensado, domiciliado en el mismo lugar. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad., Reconquista 281, escritorio 35.

e.28 dic.-N.º 13.659-v.2 ene.

Cosme Gentile, martillero público, oficinas Diagonal Norte 1119, 35-5978, avisa: María Isabel Coria, vende negocio bar, **25 Mayo 666**, su domicilio, a Estanislada Duchonowky. Reclamos ley mis oficinas, domicilio de la compradora.

e.28 dic.-N.º 13.662-v.2 ene.